

---

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR



DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN ACADÉMICA  
DEPTO. DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

---

---

**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

---

**Ing. Roberto Pantoja Castro,**  
Director General.

**Ing. José Arturo Hernández Hernández**  
Director Académico.

**C. P. Ramón Leonardo González,**  
Director Administrativo.

**Ing. Alejandro De Haro Hernández,**  
Director del Plantel 01 La Paz 8 de Octubre.

**Lic. Ángel René Holmos Montaña,**  
Director del Plantel 02 San José del Cabo.

**Lic. Ramón Núñez Márquez,**  
Director del Plantel 03 La Paz-Esterito.

**Lic. Renato Leal Flores,**  
Director del Plantel 04 Cabo San Lucas.

**M.C. Ricardo Méndez Ramírez,**  
Director del Plantel 05 Cd. Constitución.

**Ing. Alfonso Cázares Gutiérrez,**  
Directora del Plantel 06 Santa Rosalía.

**M.C. Sergio Osuna Jiménez,**  
Director del Plantel 07 Guerrero Negro.

**Profr. Francisco Javier Cital Zumaya,**  
Director del Plantel 08 Cd. Constitución.

**C. Francisco Iturralde García,**  
Director del Plantel 09 Loreto.

**Lic. Xiomara Gastélum Castro,**  
Director del Plantel 10 Las Palmas Cabo San Lucas.

**Lic. José Alberto Márquez,**  
Director Interino del Plantel 11 La Paz.

---



---

Reglamento General de Control Escolar del Sistema de Enseñanza Abierta  
Departamento de Servicios Académicos  
Edición 2013.

---

## CONTENIDO

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>4</b>
<b>OBJETIVO</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III. REINSCRIPCIONES Y TRASLADOS</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV. BAJAS</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VII. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VIII. CERTIFICACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO IX. GLOSARIOS</b> .....	<b>12</b>

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Reglamento regirá las relaciones académicas de las Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur con estudiantes y personal encargado de la administración escolar.

## **OBJETIVO**

Establecer las normas generales que deberán aplicar las Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con relación a inscripciones, reinscripciones, traslados, acreditación, evaluación y certificación de estudios de los alumnos.

## **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

- ART. 1.** Las normas establecidas en este documento son de observancia obligatoria para las personas involucradas en el proceso de la administración escolar.
- ART. 2.** La determinación, distribución e implantación de las normas, queda a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California sur, por conducto de la Dirección General. En tanto su aplicación y operación es responsabilidad de la Dirección Académica, Departamento y Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta.
- ART. 3.** El Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta, es el responsable de distribuir e implantar los documentos normativos, mediante capacitaciones al personal directivo y de control escolar de las Unidades, así como de verificar su cumplimiento y asesorar permanentemente a las personas involucradas en los procesos administrativos de control escolar del Sistema de Enseñanza Abierta.
- ART. 4.** La Dirección Académica es la responsable de diseñar, autorizar la impresión y proporcionar los formatos oficiales de certificación de estudios a las Unidades.
- ART. 5.** La aplicación de las normas establecidas, la información proporcionada por las Unidades al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta por medio de la documentación correspondiente, así como la expedición oportuna y correcta de los certificados de estudios, son de absoluta responsabilidad del coordinador de la Unidad.
- ART. 6.** La Dirección Académica se reserva la facultad de supervisar la correcta aplicación de las normas en las Unidades, así como la de interpretar y resolver los casos no previstos por las mismas.
- ART. 7.** Es responsabilidad de los Auxiliares de Operación Académica de las Unidades, brindar todas las facilidades para que la Dirección Académica efectúe el análisis y evaluación que tenga como propósito verificar la correcta aplicación de las presentes normas, el uso adecuado de los formatos de certificación, así como la verificación del equipo de cómputo asignado a las Unidades.

- ART. 8.** Es responsabilidad de la Dirección Académica llevar un control del registro de firmas autógrafas de los funcionarios y directivos de las Unidades autorizados para expedir, legalizar, validar certificados y certificaciones de estudios.
- ART. 9.** El uso indebido y la falsificación de los documentos de certificación y sellos oficiales de la administración escolar del Sistema de Enseñanza Abierta, deben reportarse a la Dirección General y Dirección Académica, para que éstas ejerciten las acciones penales y administrativas correspondientes.
- ART. 10.** El personal directivo, docente y administrativo de las Unidades, debe aplicar estrictamente el presente Reglamento.
- ART. 11.** Cualquier modificación o adición que se haga al presente Reglamento, debe ser bajo la autorización de la Dirección General.
- ART. 12.** En caso de contravenir el presente Reglamento, se debe proceder, para las Unidades, conforme lo determine el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur. Para el caso de los alumnos, con la anulación de los estudios que hayan cursado a partir del momento en que se compruebe la irregularidad.

## **CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES**

- ART. 13.** Las unidades dependientes del Colegio de Bachilleres deberán realizar las inscripciones y reinscripciones de los alumnos en cualquier momento del calendario oficial que emita la Dirección Académica.  
Para ingresar a alguna de las unidades del Sistema de Enseñanza Abierta que conforman el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I.** Acta de Nacimiento (original y 2 copias).
  - II.** Constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) (2 copias).
  - III.** Haber concluido los estudios de educación media básica y poseer el certificado legalmente expedido (original y 2 copias).
  - IV.** Cubrir las cuotas correspondientes establecidas por la Dirección General.
  - V.** Cuatro (4) fotografías de frente, tamaño infantil, blanco y negro de estudio fotográfico.
  - VI.** Inscripción como mínimo a una asignatura.
- ART. 14.** La Unidad, conjuntamente con el Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta verificarán la autenticidad de los documentos escolares que presenten los aspirantes. En caso de encontrar falsedad en los documentos presentados, se suspenderán los trámites de ingreso o será expulsado de la Institución quien haya sido admitido en tales circunstancias y además, se iniciarán las denuncias legales ante las autoridades correspondientes.

**ART. 15.** Los alumnos que hayan realizado sus estudios parciales de bachillerato en la modalidad escolarizada del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur o en otras instituciones nacionales o extranjeras y soliciten inscripción al Sistema de Enseñanza Abierta, sólo podrán ser admitidos, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el dictamen de Estudio Parcial de Revalidación o Equivalencia.
- II. Cumplan los requisitos señalados en el Artículo 13.

**ART. 16.** Los aspirantes de nacionalidad extranjera que deseen ingresar al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, además de cumplir con los requisitos de inscripción de los artículos 1 y 3, deberán:

- I. Acreditar su estancia legal en el país.
- II. La documentación escolar que no esté redactada en español, deberá ser traducida por peritos autorizados. (original y 2 copias).
- III. Acreditar la legalidad de la documentación escolar que presenten a través de la Secretaría de Educación Pública. (original y 2 copias).
- IV. Poseer un nivel intermedio del idioma español, acreditándolos mediante un examen que aplicará la propia Unidad.

**ART. 17.** Las inscripciones podrán ser realizadas únicamente por el interesado, sus padres, tutores y/o apoderados legalmente designados.

### **CAPÍTULO III. REINSCRIPCIONES Y TRASLADOS**

**ART. 18.** Para efecto de reinscripción se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 13 Fracción IV.

**ART. 19.** Los alumnos podrán ser reinscritos a todas las asignaturas que soliciten.

**ART. 20.** Además de las asignaturas obligatorias del Área Básica, los alumnos cursarán la capacitación del Área de Formación para el Trabajo y las asignaturas de Formación Específica, las cuales elegirán de las opciones que presenta el Plan de Estudios del Sistema de Enseñanza Abierta.

**ART. 21.** Para el caso de traslados los alumnos deberán presentar solicitud por escrito del mismo a la Coordinación de la Unidad, esta enviará su expediente completo al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta y este a la unidad de destino.

**ART. 22.** Los alumnos que deseen reinscribirse después de haber concluido su baja temporal, deberán solicitarlo por escrito a la Coordinación de la Unidad, por lo menos 15 días hábiles antes de su reincorporación.

**ART. 23.** Los alumnos que deseen constancias de estudios y/o avance académico para

trámites legales, tendrán que haber aprobado al menos un examen global o en su caso, el número total de fascículos que comprenda una asignatura.

#### **CAPÍTULO IV. BAJAS**

- ART. 24.** Los alumnos causarán baja definitiva cuando incurran en una infracción a las Disposiciones disciplinarias del Sistema de Enseñanza Abierta, por faltar a cualquiera de los Artículos del presente Reglamento y así lo determine la Coordinación de la Unidad, en acuerdo con el Departamento del Sistema de Enseñanza.
- ART. 25.** Los alumnos causarán baja definitiva, cuando durante un período de seis meses, iniciando desde la inscripción o la última reinscripción a una asignatura, no hayan presentado ningún examen global o fascicular. La Coordinación de la unidad deberá enviar un listado de bajas definitivas de alumnos al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta.
- ART. 26.** Los alumnos tendrán derecho a solicitar baja temporal por dos años ó definitiva, si cumplen con las siguientes condiciones: solicitar por escrito la baja temporal o definitiva a la Coordinación de la Unidad no tener adeudos en la biblioteca y/o laboratorio de Ciencias Naturales.
- ART. 27.** La baja definitiva o temporal la puede solicitar un familiar siempre y cuando presente una carta poder debidamente rubricada, con identificación oficial con fotografía y copia.
- ART. 28.** Los casos no previstos de baja temporal o definitiva, serán analizados por las autoridades de la Unidad y con oportunidad se turnarán para su resolución al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

#### **CAPÍTULO V. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

- ART. 29.** Es responsabilidad de la Dirección Académica, a través del Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, evaluar el aprendizaje de los alumnos, entendiendo éste como la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas, así como la formación de actitudes que promueven los programas de estudio vigentes. La evaluación del aprendizaje deberá realizarse mediante la aplicación de exámenes globales o fasciculares.
- ART. 30.** Los alumnos deberán acreditar un examen global por cada asignatura.
- ART. 31.** Los alumnos podrán exentar el examen global, presentando exámenes fasciculares, siempre y cuando obtengan un mínimo de seis punto cero (6.0) de

calificación en cada uno; la calificación final será el promedio de las evaluaciones fasciculares.

**ART. 32.** La escala oficial será numérica del cero (0) al diez. (10)

**ART. 33.** La calificación mínima aprobatoria será de seis (6).

**ART. 34.** Si el alumno no obtiene calificación aprobatoria en algún examen, podrá solicitarlo y aplicarlo las veces que sea necesario hasta acreditarlo.

**ART. 35.** El examen fascicular abarcará los contenidos temáticos referentes al fascículo evaluado.

**ART. 36.** El examen global abarcará los contenidos temáticos de la totalidad de fascículos de la asignatura.

**ART. 37.** Para efecto de acreditación de las asignaturas la Dirección Académica a través del Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta, calificarán los exámenes (globales o fasciculares) remitiendo a las unidades correspondientes el resultado obtenido.

Los resultados que se asienten en el Kardex se tomarán del listado de calificaciones, se asentarán con un número y una fracción redondeada, salvo los que corresponda a calificaciones no acreditadas.

SI SE OBTIENE:	>	SE ANOTARÁ:
9.56	>	9.6
9.95	>	10.0
8.44	>	8.4
8.49	>	8.5
6.57	>	6.6
5.99	>	5.9

**ART. 38.** El alumno no podrá renunciar a ninguna calificación aprobatoria ya sea global o fascicular.

**ART. 39.** Para las asignaturas de Química, Física, Biología y Ecología, antes de presentar el examen global o el último fascicular, el alumno deberá haber presentado y cubierto satisfactoriamente las prácticas establecidas apeándose al Reglamento interno de uso de laboratorio. A excepción de cuando exista de por medio un convenio firmado y no se tengan los medios para su realización.

**ART. 40.** El alumno deberá cubrir las cuotas asignadas para cada examen, al momento de la solicitud del mismo.



## CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN

- ART. 41.** El Auxiliar de Operación Académica tiene la obligación de publicar las listas de calificación obtenidas por el alumno, a más tardar dos días hábiles después de recibir la calificación por parte del Departamento del Sistema de Enseñanza.
- ART. 42.** Si el alumno no está de acuerdo con su calificación, puede solicitar por escrito la revisión del examen. Para tal efecto se reunirán el alumno, el Auxiliar de Operación Académica y el asesor de la asignatura, levantándose un acta de dicha reunión.
- ART. 43.** Únicamente el Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta cuando en alguna asignatura se asiente por error una calificación, el Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta tendrá facultades para autorizar su corrección.
- ART. 44.** El Auxiliar de Operación Administrativa de la Unidad será el único facultado para corregir el registro escolar, previa autorización oficial de la Coordinación de la Unidad, siempre y cuando esta calificación no haya sido asentada en el Kardex.

## CAPÍTULO VII. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

- ART. 45.** Únicamente el titular de la Dirección General tendrá la facultad de determinar el tipo de documento oficial y las características físicas del certificado de terminación de estudios que habrá de entregársele a los alumnos que concluyan su Educación Media Superior.
- ART. 46.** Ninguna unidad dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, podrá reproducir en forma parcial o total los formatos de certificados de terminación de estudios.
- ART. 47.** Será responsabilidad de la Dirección Académica a través del Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta dependientes de la Dirección General, la autorización para reproducción de los documentos oficiales
- ART. 48.** La Dirección Académica, a través del Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta deberá llevar un registro y control del formato del certificado de terminación de estudios que se expida, así como de los sellos oficiales.
- ART. 49.** Por ningún motivo las Unidades o personal del Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta, podrán destruir los certificados de terminación de estudios vigentes y no vigentes en poder de las Unidades. En todo caso, estos serán remitidos al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta dependiente de Dirección Académica, para ser cancelados mediante los procedimientos de auditoría.
- ART. 50.** Las Unidades deberán llevar el registro de los certificados de estudio

expedidos, cancelados o devueltos al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta dependiente de Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

**ART. 51.** La Dirección Académica, a través del Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, deberá llevar un control de los documentos oficiales que se impriman, considerando las características físicas de los documentos, así como de las firmas de los Coordinadores de las Unidades y funcionarios que legalizan los documentos por parte de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

**ART. 52.** Para egresar de las Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta que conforman el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Haber acreditado las asignaturas del Plan de Estudio conforme al Artículo 21 del presente Reglamento.
- II. No tener adeudos en el laboratorio de Ciencias Naturales y biblioteca de las Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta.
- III. Cubrir la cuota para tener derecho.
- IV. Presentar seis (6) fotografías ovaladas tamaño certificado con las características que determine el Colegio de Bachilleres.

**ART. 53.** Los certificados de terminación de estudios expedidos y que requieran rectificación de datos, deberán turnarse al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

**ART. 54.** Será responsabilidad de la Coordinación de la Unidad, la expedición correcta y oportuna de los certificados de terminación de estudios.

**ART. 55.** Los certificados de terminación de estudios se expedirán conforme a los planes y programas de estudio vigentes.

**ART. 56.** Únicamente los alumnos que concluyan su bachillerato en forma completa y oportuna, tendrán derecho a obtener su certificado de terminación de estudios debidamente legalizado.

**ART. 57.** En caso de extravío, dentro de la Unidad, de los certificados de terminación de estudios, deberá levantarse un acta administrativa, dar parte a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y, además, se iniciarán las denuncias legales ante las autoridades correspondientes.

**ART. 58.** Será sancionado conforme lo determine la Dirección General del Colegio

de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, quien(es), sin autorización, reproduzca en forma parcial o total los documentos oficiales, así como a quien se le sorprenda haciendo mal uso de los mismos.

**ART. 59.** Los alumnos y exalumnos tendrán derecho de solicitar un duplicado de su certificado de terminación de estudios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos:

- I. Llenar la solicitud correspondiente.
- II. Cubrir el costo del trámite que determine la Dirección.
- III. Presentar fotografías recientes, conforme las características establecidas.

### **CAPÍTULO VIII. CERTIFICACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS**

**ART. 60.** Las Unidades deberán llevar el registro de los certificados parciales de estudio expedidos cancelados ó devueltos al Departamento del Sistema de Enseñanza Abierta dependiente de Dirección Académica.

**ART. 61.** Los certificados parciales de estudio deberán expedirse por parte de la Unidad y estar legalizados por las autoridades autorizadas por la Dirección General.

**ART. 62.** La certificación parcial de estudios se realizará a aquellos alumnos que:

- I. No hayan concluido la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio conforme al Artículo 9 del presente Reglamento.
- II. No tengan adeudos en el laboratorio de Ciencias Naturales y biblioteca de las Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta.
- III. Cubrir la cuota del Certificado Parcial.
- IV. Presentar seis (6) fotografías ovaladas tamaño certificado con las características que determine el Colegio de Bachilleres.

**ART. 63.** Los alumnos y exalumnos tendrán derecho de solicitar un **duplicado** de su certificado parcial de estudio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos:

- I. Llenar la solicitud correspondiente.
- II. Cubrir el costo del trámite que determine la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- III. Presentar fotografías recientes, conforme las características establecidas.

## CAPÍTULO IX. GLOSARIO

**ACREDITACIÓN:** Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos para el reconocimiento de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar.

**ASIGNATURA:** Cada una de las materias que forma parte del plan de estudios vigente.

**CERTIFICACIÓN:** Procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente un grado o nivel educativo.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Elemento del Registro Nacional de Población e identificación personal de la Secretaría de Gobernación, que permite individualizar el registro de las personas. Se asigna a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales que radican en el extranjero y sustituye cualquier clave escolar.

**DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS:** Documento por el cual los alumnos deberán respetar para el buen logro de las actividades que se brindan en las Unidades del Sistema de Enseñanza Abierta.

**DOCUMENTO LEGAL EQUIVALENTE:** Documento que equivale a la copia certificada del acta de nacimiento para los alumnos extranjeros.

**DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DEL ESTUDIANTE MIGRANTE BINACIONAL:** Documento de certificación que se expide a los alumnos provenientes de los Estados Unidos de América a los que se dirigen hacia ese país facilitando su traslado entre ambos países y es equiparable a una boleta de evaluación del Sistema Educativo Nacional.

**EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS:** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre Sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

**EVALUACIÓN:** Proceso integral, sistemático y permanente que permite evaluar el aprendizaje de los alumnos.

**EXALUMNO:** Educando que egresa de un nivel educativo o deja inconcluso un sistema Abierto.

**EXAMEN GLOBAL:** Se aplica para las asignaturas que no están acreditadas en el plan de estudios vigente.

**EXAMEN FASCICULAR:** Se aplica para las asignaturas, que no están acreditadas en el plan de estudios vigente.

**INSCRIPCIÓN:** Registro de ingreso de alumnos a la alta de la primera asignatura con el fin de iniciar el historial académico.

**KARDEX:** Documento interno de la escuela, que se utiliza para registrar y controlar el historial académico de los educandos del Plan de Estudios vigente para el Sistema de Enseñanza Abierta de Educación Media Superior.

**LEGALIZACIÓN:** Trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento de certificación, así como de la calidad jurídica de la (s) persona (s) cuya (s) firma aparece (n) en dichos documentos.

**PLAN DE ESTUDIOS:** Selección, orden y distribución por años, semestres, grados de las asignaturas de enseñanza, teniendo siempre presente el fin de la educación, las características de los educandos y las necesidades de la sociedad.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:** Documento que desarrolla los contenidos de cada una de las

las asignaturas o áreas del plan de estudios o regula la relación profesor, alumno, explicitando con un orden secuencial y coherente los objetivos educativos, contenidos de enseñanza, métodos didácticos, distribución del tiempo y los criterios de evaluación y acreditación.

**REINSCRIPCIÓN:** Registro de los alumnos que se inscriben a la siguiente asignatura, con el fin de continuar con su historial académico.

**REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LABORATORIO:** Documento por el cual los alumnos deberán respetar para el buen logro de las actividades que se realizan dentro de los laboratorio de Ciencias Naturales del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

**REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS:** Documento administrativo a través del cual la autoridad educativa, otorga validez oficial a aquellos estudios que se realizan en el extranjero.

**TRASLADO:** Cambio de alumnos de una Unidad a otra, que se efectúa en el período oficial de inscripciones o reinscripciones.

**S.E.A.:** Abreviatura de Sistema de Enseñanza Abierta.

## CAPÍTULO ÚNICO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento General de Control Escolar para el Sistema de Enseñanza Abierta de 1996.

FIRMA

  
ING. ROBERTO PANTOJA CASTRO  
Director General del Colegio de Bachilleres  
del Estado de Baja California Sur.